

Sintraemsdes

aguas de buga

COD. 9076111 - 000588

Guadalajara de Buga, 30 de Junio de 2016

Arch. Sind.

MEMORANDO

**PARA:** NATALIA RUIZ  
 JEFE SECCION ARCHIVO SINDICAL

**DE:** CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ  
 INSPECTORA DE TRABAJO DE BUGA VALLE

**ASUNTO:** Remisión Convención Colectiva de Trabajo.

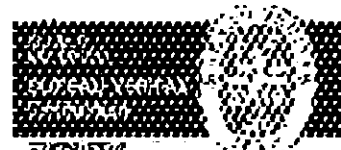
Por medio de la presente, me permito remitirle el original de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, suscrita entre el **SINDICATO : SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA DE BUGA** y la Empresa **AGUAS DE BUGA S.A. ESP.** ( 21 folios ).


Cordialmente,

  
 CLAUDIA LORENA DUQUE GOMEZ

Anexo(s): (21) folios útiles.

Transcriptor: Carmenza G.  
 Elaboró: Carmenza G.  
 Revisó/Aprobó: Claudia D.



 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca  
 Inspector de Trabajo **CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ**

Número 0004 ITB

<b>CIUDAD:</b>	GUADALAJARA DE BUGA	<b>FECHA:</b>	28	06	2016	<b>HORA</b>	12:00 M.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	OSCAR MARÍN NUÑEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	14.876.257		
<b>CALIDAD</b>	NO ACREDITADA		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	NO REGISTRA		
<b>No. TELÉFONO</b>	NO REGISTRA	Correo Electrónico	NO REGISTRA

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA - SUBDIRECTIVA BUGA					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	1 ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	NO REGISTRA	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			20	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**



**CLAUDIA LORENA DUQUE GÓMEZ**  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Buga



**OSCAR MARÍN NUÑEZ**  
 El Depositante

# SINTRAEMSDÉS

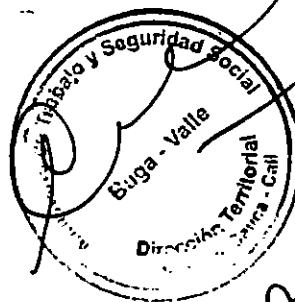
Sindicato de Trabajadores y Empleados de  
Servicios Públicos,  
Corporaciones Autónomas, Institutos  
Descentralizados  
y Territoriales de Colombia  
SUBDIRECTIVA BUGA  
Personería Jurídica 1832 de Noviembre  
4 de 1970



CONSECUTIVO: STD-263-2016

Guadalajara de Buga, junio 28 del 2016

Doctora:  
**Claudia Lorena Duque Gómez**  
Inspectora de Trabajo  
L.C



28 JUN 2016

*More (Firma)*

Referencia: Deposito convención colectiva de trabajo

Cordial saludo,

Por medio de la presente y de la manera más respetuosa estamos depositando ante su despacho la convención colectiva de trabajo firmada entre el **sindicato de trabajadores y empleados de servicios públicos corporaciones autónomas institutos descentralizados y territoriales de Colombia SINTRAEMSDÉS SUBDIRECTIVA BUGA Y LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A.E.S.P.**, con vigencia años 2016 al 2019.

Cordialmente,

**OSCAR MARIN NUÑEZ**  
Presidente Subdirectiva Buga

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019**

Convención Colectiva De Trabajo

28 JUN 2016



Suscrita Por:

AGUAS DE BUGA S.A E.S.P

Y

Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "Sintraemsdes"

Personería Jurídica No. 1832 de Noviembre 04 de 1970 Buga

SUBDIRECTIVA BUGA

Vigencia Años 2016 - 2017 - 2018 - 2019

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten number 9]*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019**

28 JUN 2016



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE. VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019**

En Guadalajara de Buga, a los veintiocho (28) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis 2016, se reunieron en la sala de Juntas de las Empresas Aguas de Buga S.A E.S.P, los señores: **GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 14.885.064 de Buga, en condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa, y el Abogado **HERVERT FERNANDO TORRES OREJUELA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.017.012 de Ipiales T.P. 119.770 del Concejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Miembros de la Comisión negociadora designados por la Empresa AGUAS DE BUGA S.A E.S.P. Y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS", subdirectiva Buga, Valle, los Señores **MARIO GERMAN CARRILLO ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.886.776 de Buga, **FANOR ALEXANDER ARENAS GIRON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.889.974 de Buga, **MARIA ALEJANDRA HOYOS OSPINA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.657.415 de Buga, **CARLOS ARMANDO ARANGO POSADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.881.706 de Buga, **JOSE MANUEL BRAVO FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 94.478.209 de Buga, **ROBINSON TOVAR LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.885.469 de Buga, y **OSCAR MARIN NUÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.876.257 de Buga como negociadores debidamente elegidos y autorizados por la Asamblea General de Afiliados al Sindicato, con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo única, los siguientes acuerdos:

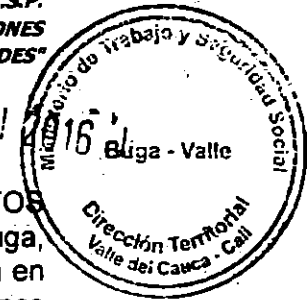
**CAPITULO I: RECONOCIMIENTO SINDICAL Y DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La presente Convención Colectiva de Trabajo recoge todas las normas que regulan las relaciones laborales entre la empresa AGUAS DE BUGA SA E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE

*[Handwritten signatures and initials]*

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019**

28 JUN 16



SERVICIOS PÚBLICOS. AUTÓNOMAS E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES", subdirectiva Buga, Valle, con Personería Jurídica Número 1832 de Noviembre 4 de 1970 quien en adelante se denominara SINTRAEMSDES, consagradas en Convenciones Colectivas, Actas y Laudos Arbitrales anteriores .

**PARAGRAFO 1°.** La presente Convención colectiva de trabajo regirá en el domicilio de AGUAS DE BUGA SA E.S.P. y en todos y cada uno de los lugares en donde esta preste servicios o asigne labores a sus trabajadores.

**PARAGRAFO 2°.** En la eventualidad de que al compilar las normas que componen la presente Convención Colectiva de Trabajo Única, se hubiere omitido alguna, esta se considerara vigente, si no hubiere sido derogada por acuerdos posteriores a la fecha de su respectivo depósito.

**ARTICULO 2°.** SINTRAEMSDES, nacional y su Subdirectiva Buga, Valle, entidad con Personería Jurídica No 1832 de Noviembre 4 de 1970, es el representante legal y único de los trabajadores de la Empresa AGUAS DE BUGA SA E.S.P.

**PARAGRAFO.** EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDES", subdirectiva de Buga, Valle, con Personería Jurídica Número 1832 de Noviembre 4 de 1970, bajo ninguna circunstancia será desconocido, ni en el evento de transformación de la empresa AGUAS DE BUGA SA E.S.P.

**ARTICULO 3.** Los beneficios de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán aplicados a todos los trabajadores y empleados sindicalizados y a los que sin serlo se beneficien de él, a excepción de los trabajadores que renuncien expresamente a dichos beneficios.

**ARTICULO 4. SUSTITUCION PATRONAL.** En caso de que se opere una sustitución patronal de la empresa Aguas de Buga SA E.S.P. por cualquier causa, se entiende que la sustitución no extingue, suspende, ni modifica los contratos de trabajo existentes, ni las garantías extralegales vigentes en el seno de la empresa, contenidas en convenciones colectivas de trabajo, laudos arbitrales o reglamento de trabajo.

*[Handwritten signature]*  
X  
9

28 JUN 2016



**ARTICULO 5. NORMAS Y DERECHOS.** Las normas y derechos que se pacten en esta Convención Colectiva de Trabajo se entenderán incorporados a los contratos de trabajo de los Trabajadores y empleados que se beneficien de ella. La empresa no podrá hacer reglamentaciones que menoscaben los derechos consagrados en esta Convención, y solo aplicara aquellas normas de ley que más favorezcan a los intereses de los trabajadores y empleados.

**ARTICULO 6.- DERECHO DE INFORMACION.** La empresa suministrara al Sindicato la información que este solicite, a través de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes, a la fecha de petición.

**ARTICULO 7. REPRESALIAS.** La Empresa AGUAS DE BUGA SA E.S.P. se compromete y garantiza que no tomara ninguna represalia, contra los directivos, socios del sindicato y demás trabajadores, y empleados, por las actividades cumplidas por la presentación, negociación del pliego de peticiones y la firma de la Convención.

**ARTICULO 8. AUTORÍA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces reconoce que la autoría de la presente convención colectiva de trabajo es de exclusividad de la organización sindical Sintraemsdes. Con personería jurídica 1832 de noviembre 4 de 1970 y la empresa. Por lo tanto las partes se comprometen a impedir su plagio o suplantación por otras organizaciones sindicales o empresariales, en tal evento la empresa o el sindicato están obligados a denunciar este hecho ante las instancias pertinentes.

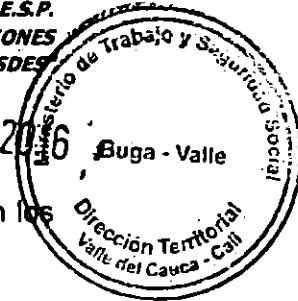
**ARTICULO 9: FUERO SINDICAL CONVENCIONAL.** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces, a partir de la presente convención colectiva de trabajo concederá fuero sindical convencional a la dignataria que ocupe el cargo de la secretaria de la mujer, dicho fuero será otorgado en igualdad de condiciones establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 10: VIGENCIA DE DERECHOS:** La presente convención colectiva de trabajo, no vulnera derechos adquiridos en convenciones anteriores, ni los más favorables que consagren la ley.

**ARTICULO 11. REGISTRO DE MARCA:** La Empresa AGUAS DE BUGA S.A. ESP, efectuará los trámites de Registro de propiedad industrial ante la

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

28 JUN 2016



Superintendencia de Industria y Comercio de la Marca Aguas de Buga con los signos distintivos que actualmente utiliza.

## CAPITULO II REGIMEN CONTRACTUAL

**ARTICULO 12. ESTABILIDAD LABORAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA AGUAS DE BUGA SA. E.S.P. reconoce la estabilidad laboral como un derecho esencial de sus trabajadores y para ello propenderá para que la estabilidad se observe rigurosamente dentro de los límites de la equidad, justicia y capacidad de trabajo, por lo tanto en caso de ser despedido sin justa causa un trabajador al servicio de esta, se procederá de la siguiente manera:

a). Al trabajador que tenga un tiempo de servicio hasta SIETE (7) años, la empresa le reconocerá y pagara una indemnización de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS de salario por año o fracción de año.

b). Los trabajadores con SIETE (7) o más años de servicios continuos en la empresa, en caso de terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo a término indefinido, serán REINTEGRADOS POR DECISION JUDICIAL, se les reconocerá y pagara los salarios, y todas las prestaciones legales y extralegales, dejadas de percibir durante el tiempo que duren cesantes, al igual que el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Este derecho lo ejercerán mediante la Acción de Reintegro ante la Justicia Ordinaria respectiva, durante los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha del despido.

**PARAGRAFO:** Lo pactado en este artículo solo se aplicara a los trabajadores que devenguen como salario básico una suma inferior a cinco punto tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (5,3 SMMLV).

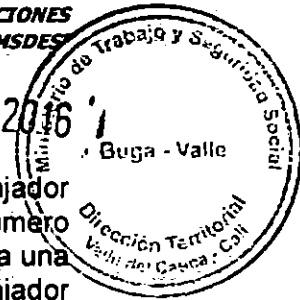
**ARTICULO 13. JORNADA LABORAL.** Para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. no considerara lo estipulado en el artículo 25 de la ley 789 de 2002, si no que aplicara lo que establecía la normatividad antes de entrar en vigencia la ley 789 de 2002, esto para efectos del trabajo ordinario y nocturno.

La determinación de la jornada laboral es potestad exclusiva de la Gerencia, así como también lo es la asignación de los turnos de trabajo.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.



28 JUN 2016



**ARTICULO 14. REEMPLAZOS TEMPORALES.** Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro que devengue mayor salario, el primero devengará el salario del reemplazado siempre y cuando el reemplazo tenga una duración igual o superior a quince (15) días hábiles. Cuando el trabajador reemplazante regrese a su cargo, volverá a percibir la remuneración que tenía con anterioridad al reemplazo.

**ARTICULO 15. VACANTES.** Para la provisión de vacantes y nuevos cargos, la Empresa estudiara las hojas de vida de sus trabajadores atendiendo su experiencia laboral, la idoneidad, rectitud y naturaleza del cargo de tal manera que de ser posible se postulen trabajadores de la empresa.

### **CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 16. COMITE OBRERO PATRONAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa y el Sindicato constituirán un Comité Obrero-Patronal, de funcionamiento permanente que estará integrado por dos (2) representantes principales por cada - una de las partes, nombrados por estas con sus respectivos suplentes, que podrán ser removidos en cualquier momento por quienes los designaron.

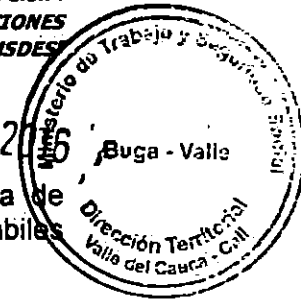
En cada sesión sólo podrán participar e intervenir los miembros principales con derecho a voz y a voto y en ausencia de estos sus respectivos suplentes con los mismos derechos. Podrán participar asesores de las partes, quienes tendrán derecho solamente a voz.

#### **ARTICULO 17. FUNCIONES DEL COMITE OBRERO PATRONAL**

- a). Conocer y resolver sobre los problemas que surjan, en las relaciones obrero patronales, de la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y del reglamento interno de trabajo.
- b). Conocer y resolver sobre los conflictos laborales que se puedan suscitar con ocasión de las sanciones y despidos que la Empresa impone a sus trabajadores y empleados.
- c). Conocer y resolver sobre los recursos que interpongan los trabajadores y empleados en los casos de sanciones disciplinarias o despidos que determine la Empresa.
- d). Conocer y resolver los conflictos que se puedan presentar en la aplicación de las normas de Salud Ocupacional y en el funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO.

*[Handwritten signatures and initials]*

28 JUN 2016



**PARAGRAFO.** El comité obrero patronal se reunirá a solicitud escrita de cualquiera de las partes, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la convocatoria, señalando los temas a tratar.

De cada sesión se levantará la respectiva acta donde consten los argumentos, cargos y descargos expuestos por las partes, quedando cada una de ellas con una copia debidamente firmada por los que intervinieron en la reunión.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos; si hay empate o cuando no se llegue a ningún acuerdo, las partes quedan en libertad de acudir a la justicia laboral.

Este Comité obrero -patronal funcionará en lo pertinente dentro del marco de lo establecido en el Código Único Disciplinario (ley 200 de 1995) hasta su vigencia - 3 de Mayo del 2002 - Y de lo establecido en el Nuevo Código Disciplinario (ley 734 de 2002) a partir de su vigencia -4 de Mayo del 2002- en cuanto estos Códigos les sean aplicables a los trabajadores de la empresa.

En caso contrario, el Comité Obrero Patronal funcionará con su propia autonomía de acuerdo a las funciones que le han sido delimitadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

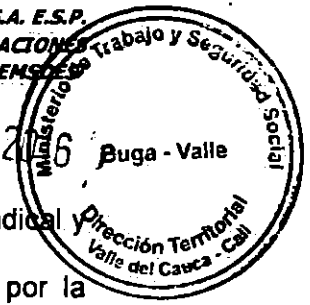
#### **CAPITULO IV PERMISOS Y APORTES SINDICALES**

**ARTICULO 18. PERMISOS REMUNERADOS.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se obliga con los siguientes permisos sindicales remunerados, para Aquellos trabajadores con vínculo laboral con la Empresa:

- a). Para dos (2) delegados, para asistir a congresos y plenums nacionales o departamentales convocados por la confederación a que este afiliado el Sindicato y por el tiempo que dure el evento.
- b). A los delegados elegidos por el Sindicato, para asistir a las asambleas nacionales de delegados que realice SINTRAEMSDES NACIONAL de acuerdo con sus estatutos y previa información a la empresa, por el tiempo que dure el evento.
- c). Un (1) día semanal, a quien desempeñe el cargo de Secretario General de la Organización Sindical, para realizar diligencias relacionadas con su cargo.
- d). Dos días semanales, a un Directivo del Sindicato para realizar Diligencias sindicales.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page, including a large stylized signature and some smaller marks.

28 JUN 2016



- e) A dos (2) socios del sindicato, para asistir a cursos de capacitación sindical por el tiempo de duración de dichos eventos.
- f). A los negociadores del pliego de peticiones que sean designados por la Asamblea General del Sindicato y por los días que asistan a la negociación.

**PARAGRAFO 1.** La Empresa reconocerá y pagará viáticos por valor de SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$65,000,00) diarios dentro del Departamento del Valle del Cauca y una suma equivalente al veinticinco por ciento (25 %) del SMMLV. Fuera del departamento del Valle del Cauca, para cada delegado mencionado en los literales a, b, e, que sea trabajador o empleado de la empresa y quien se obligará a presentar el certificado de asistencia al evento.

**PARAGRAFO 2.** La empresa en la medida de su disponibilidad, le suministrará a los dirigentes sindicales, medios de transporte por la vía más rápida, para sus desplazamientos a los eventos de capacitación y asistencia a plenums que determine el sindicato, de acuerdo con las disposiciones de esta Convención.

**ARTICULO 19: PERMISOS PARA ASAMBLEA DE AFILIADOS:** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, se compromete a dar un permiso a los Trabajadores afiliados al sindicato de Sintraemsdes subdirectiva Buga, exceptuando aquellos que se encuentren en turnos programados, para que asistan a partir de las dos (2:00 PM), un día que corresponda a viernes, a asamblea General Ordinaria que se convoque.

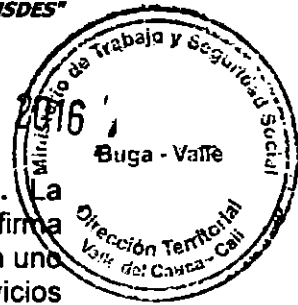
El sindicato se compromete a pasar un reporte del personal que utilice este permiso y no asista a la asamblea, para que se les impongan las sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

## **CAPITULO V PRIMAS, APORTES Y OTROS BENEFICIOS CONVENCIONALES**

**ARTICULO 20. PRIMA DE VACACIONES.** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., a partir, de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagará a cada uno de los trabajadores una prima vacacional extralegal por servicios consistente en VEINTE (20) días de salario promedio para el año 2016, y VEINTIUN (21) días de salario promedio en los años 2017, 2018 y 2019, la cual se pagará en el momento que salga a disfrutar de sus vacaciones anuales, en caso de retiro esta se pagará proporcionalmente al tiempo laborado.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page.

28 JUN 2016



**ARTICULO 21. PRIMA SEMESTRAL Y EXTRA LEGAL DE JUNIO.** La empresa aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, reconocerá y pagara a cada uno de los trabajadores y empleados una prima semestral extralegal de servicios consistente en Dieciséis (16) días de salario promedio pagadero en el mes de junio de cada año, esta prima extralegal corresponde al periodo enero - junio; se pagara proporcionalmente al tiempo laborado.

**ARTICULO 22. PRIMA SEMESTRAL Y EXTRA LEGAL DE DICIEMBRE.** La empresa aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo reconocerá y pagara a cada uno de los trabajadores y empleados una prima semestral extralegal de servicios consistente en dieciséis (16) días de salario promedio pagadero en el mes de diciembre de cada año, esta prima extralegal correspondiente al periodo julio-diciembre; se pagara proporcionalmente al tiempo laborado.

**ARTICULO 23. PRIMA DE ANTIGUEDAD.** La empresa reconocerá y pagara a cada uno de sus trabajadores a título de PRIMA DE ANTIGUEDAD, lo siguiente:

- a). Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos la suma equivalente a medio (1/2) salario mensual mínimo legal vigente (SMMLV).
- b). Al cumplir diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios continuos la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

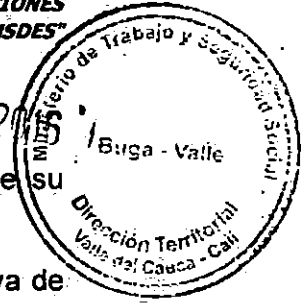
**ARTICULO 24. INTERESES A LAS CESANTIAS.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagara a todos Los trabajadores y empleados a su servicio, el doce por ciento (12%) de intereses a las cesantías en los términos señalados en la ley 52 de 1975 y Decreto 116 de 1976.

**ARTICULO 25. AUXILIO DE TRANSPORTE.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagara el AUXILIO DE TRANSPORTE a todo trabajador que tenga como sueldo básico hasta dos (2) salarios mensuales mínimos legales vigentes (SMMLV).

**ARTICULO 26. PAGOS POR INCAPACIDAD.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador o empleado

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There is a large, stylized signature, a set of initials, and a small number '9'.

28 / 20



sea incapacitado, la Empresa le pagara el ciento por ciento (100%) de su remuneración sin importar el tiempo de incapacidad.

**ARTICULO 27.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará cumplimiento a las siguientes normas laborales:

1. La ley 11 de 1984, sobre dotación y vestido de labor.
2. Artículos: 168, 169, 172, 173, 174, 179 subrogados por el artículo 12 del Decreto 2351/65 Y 182 subrogado por el artículo 13 del mismo decreto y demás normas suplementarias, relacionadas con el trabajo extra, diurno y nocturno, dominicales y festivos.
3. La ley 21 de 1982, afiliando a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, a la Caja de Compensación u otra institución que preste los mismos servicios.

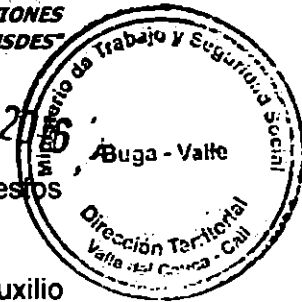
**ARTICULO 28. AUXILIO PARA ANTEOJOS.** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, otorgara un auxilio a sus trabajadores cada dos años durante la vigencia de la presente convención, por un valor equivalente hasta el 40% del SMLMV, para la adquisición de lentes formulados por el profesional competente de la EPS a que esté afiliado el trabajador y su respectiva montura.

**ARTICULO 29. FOMENTO AL DEPORTE:** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, asignará una partida convencional para el deporte equivalente a 4.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada año de la convención colectiva de trabajo vigente, y no podrán ser utilizados para otro tipo de actividad o destinación. Estos recursos serán utilizados para suministrar las indumentarias y elementos deportivos de los trabajadores para participar en los eventos internos y externos, así como también para el mantenimiento de sus escenarios deportivos donde se desarrollen estas actividades; este valor será entregado a sintraemsdes subdirectiva Buga en el mes de marzo

**ARTICULO 30. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa pagara a cada uno de sus trabajadores y empleados, la suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), como auxilio por la muerte de los siguientes familiares: padres o padrastros; hijos y/o hijastros del trabajador, y

*[Handwritten signatures and initials]*

28 JUN 2016



esposa o compañera permanente del trabajador, siempre y cuando estos familiares estén inscritos previamente en la Dirección de Talento Humano.

**ARTICULO 31. AUXILIO POR MATERNIDAD.** La empresa otorgara un auxilio a sus trabajadores en los casos de nacimiento de un hijo, con la esposa o compañera permanente inscrita en la Dirección de Talento Humano, equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que se pagara a la mujer embarazada dentro tercer mes de gestación, previa certificación expedida por el médico tratante de la EPS a que ella está afiliada.

**ARTICULO 32. FONDO ROTARIO PARA MEDICAMENTOS.** La Empresa durante la vigencia de esta Convención, constituirá un fondo rotatorio, para la adquisición de medicamentos, por un valor equivalente a SEIS (6) SMMLV, que será destinado a préstamo para los trabajadores que requieran adquirir los medicamentos, los cuales no podrán superar un monto individual de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), que serán cancelados por el trabajador mediante descuentos prevalentes por nómina de una doceava parte de su valor por mes. **PARAGRAFO.** Estos préstamos deben diligenciarse a la mayor brevedad y en el orden solicitado, y deben ser para medicinas recetadas por médicos con matrícula profesional vigente.

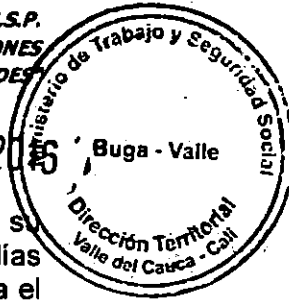
**ARTICULO 33. GASTOS POR TRASLADO POR TRATAMIENTO MEDICO.** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio de transporte, para los casos en los cuales el médico de la EPS, a la cual esté vinculado el trabajador, ordene exámenes o tratamientos fuera de la ciudad, así:

- a). El ciento por ciento (100%) de los gastos de transporte intermunicipal terrestre a las ciudades de Tuluá y Cali; si el caso lo amerita el transporte se hará en ambulancia.
- b). El cincuenta por ciento (50%) de los gastos del transporte intermunicipal terrestre cuando los exámenes o tratamientos se deban realizar en ciudades diferentes a Buga, Tuluá o Cali.

**ARTICULO 34. AUXILIO DE TRANSPORTE.** La Empresa destinará anualmente hasta la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para el pago de transporte por la vía más rápida a los delegados y directivos que participen en congresos y plenums nacionales o asambleas nacionales de delegados. Los asistentes a los diferentes eventos deberán presentar la respectiva constancia de asistencia, dentro de los tres días (3) siguientes al cumplimiento de la comisión.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*  
*[Handwritten number 9]*

28 JUN 2015



**PARAGRAFO:** Para el pago del transporte, el Sindicato a través de su secretario, hará la respectiva solicitud, con una antelación de cinco (5) días hábiles antes de la realización de evento, con el fin de que la Empresa haga el pago respectivo oportunamente.

**ARTICULO 35. AUXILIO POR DEFUNCION.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., contratara y pagara una póliza de servicios exequiales a favor de sus trabajadores, la cual amparara al grupo familiar conformado por el trabajador, esposa (0), hijos y padres.

**ARTICULO 36. AUXILIO POR CALAMIDAD DOMESTICA.** Cuando se produjere una inundación, incendio o temblor que afecte la vivienda del trabajador, LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. otorgara un auxilio de CUATRO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. La empresa podrá contratar con una compañía de Seguros el amparo de este riesgo.

**PARAGRAFO.** El trabajador debe comprobar fehacientemente la afectación de su vivienda, y para tal efecto la empresa podrá solicitar las pruebas que considere procedente.

## CAPITULO VI EDUCACION

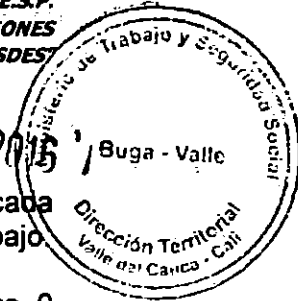
**ARTICULO 37. AUXILIO PARA EDUCACION.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., otorgara un auxilio para ayudar a costear los estudios de sus trabajadores y de los hijos de estos, de la siguiente manera:

- a). Para Kinder y Primaria el equivalente a un cuarto 1/4 del SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b). Para secundaria (6 a 11) el equivalente a medio 1/2 SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.
- c). Para estudios de Comercio, técnicos o carreras intermedias, el equivalente a tres cuartos - del SMMLV, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

*[Handwritten signatures and initials]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019

28 JUN 2015



d). Para carreras universitarias, el equivalente a UN (1) SMMLV, por cada semestre del año respectivo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

e). Para los hijos de los trabajadores que cursen carreras universitarias 0 intermedias, que se adelanten en instituciones educativas aprobadas por Ministerio de Educación Nacional, la empresa adjudicará OCHO (8) BECAS anuales de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) cada una.

f). La Empresa igualmente adjudicará para sus trabajadores que cursen estudios de bachillerato de 6° a 11 grado, en Instituciones aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional 0 con licencia de funcionamiento del mismo, SEIS (6) BECAS cada una de ellas, de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000) por año de vigencia de la convención.

g). En las mismas condiciones del literal anterior la empresa adjudicará anualmente CINCO (5) BECAS a sus trabajadores que cursen estudios universitarios, por un valor de OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000) cada una, por año de vigencia de la convención.

**PARAGRAFO. 1 °** Para el pago de este auxilio, se requerirá el recibo de pago de la matrícula correspondiente.

**PARAGRAFO 2° PERMISOS ESPECIALES PARA ESTUDIO:** Los trabajadores que cursen carreras intermedias o universitarias fuera de la ciudad de Buga, podrán ausentarse de su trabajo de Lunes a Viernes, para asistir a sus respectivas clases así: Si estudia en Tuluá, a las 17: 15 horas, si estudia en Cali 0 en Palmira, a las 16:30 horas.

**PARAGRAFO 3°** Los aportes contemplados en los literales a), b), c) y d) se pagaran en el mes de marzo de cada año, de la vigencia de la Convención, previa la presentación de la documentación de rigor.

**PARAGRAFO 4°** Las becas establecidas en los literales c, f y g, se pagaran en el mes de marzo de cada año.

**PARAGRAFO 5°** Las becas se concederán de acuerdo al nivel salarial, dándoles mayor prioridad a los trabajadores que devenguen menos salario.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner of the page. There are three distinct marks: a large stylized signature, a star-like symbol, and a smaller signature.



28 JUN 2016



Para la asignación de las becas es necesario que los aspirantes presenten la documentación en la Dirección de Talento Humano, dentro de los noventa días siguientes a la terminación del periodo académico correspondiente.

**ARTÍCULO 38: ESTIMULO DE ESTUDIO:** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención de trabajo, pagara los siguientes ESTIMULOS de estudio de pregrado y posgrado para los trabajadores de Aguas de Buga S.A.E.S.P., y de pregrado para los hijos de estos.

Los montos para reconocer los auxilios para cada caso son los siguientes:

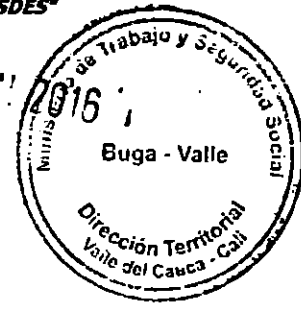
**INSTITUCION EDUCATIVA SUPERIOR PÚBLICA**

BENEFICIARIO	TIPO DE ESTUDIO	RANGO SALARIAL TRABAJADOR	% incentivo incluido el pago convencional	Tope Maximo del Incentivo
Trabajador	Pregrado	Hasta 2 SMLMV	100%	5 SMLMV
Trabajador	Pregrado	de 2 a 4 SMLMV	50%	5 SMLMV
Trabajador	Pregrado	mas de 4 SMLMV	50%	5 SMLMV
Trabajador	Posgrado	Sin tope	50%	5 SMLMV
Hijo de Trabajador	Pregrado	Hasta 2 SMLMV	100%	5 SMLMV
Hijo de Trabajador	Pregrado	de 2 a 4 SMLMV	50%	5 SMLMV
Hijo de Trabajador	Pregrado	mas de 4 SMLMV	50%	5 SMLMV

**INSTITUCION EDUCATIVA SUPERIOR PRIVADA**

BENEFICIARIO	TIPO DE ESTUDIO	RANGO SALARIAL TRABAJADOR	% incentivo incluido el pago convencional	Tope Maximo del Incentivo
Trabajador	Pregrado	Hasta 2 SMLMV	65%	5 SMLMV
Trabajador	Pregrado	de 2 a 4 SMLMV	55%	5 SMLMV
Trabajador	Pregrado	mas de 4 SMLMV	50%	5 SMLMV
Trabajador	Posgrado	Sin tope	49%	5 SMLMV

28 JUN 2016



Hijo de Trabajador	Pregrado	Hasta 2 SMLMV	55%	5 SMLMV
Hijo de Trabajador	Pregrado	de 2 a 4 SMLMV	50%	5 SMLMV
Hijo de Trabajador	Pregrado	mas de 4 SMLMV	50%	5 SMLMV

Que los incentivos que se paguen en este punto se cubrirán a través de los recursos presupuestados en el fondo de bienestar social.

**Parágrafo Primero:** Para acceder a los estímulos económicos tanto para los trabajadores como para sus hijos, el trabajador debe tener contrato a término indefinido vigente, en caso de tener contrato a término fijo vigente debe de Llevar más de UN AÑO de trabajo continuo y desempeñar un cargo definido en la estructura organizacional de la empresa.

**Obligaciones del beneficiario:**

Son obligaciones del beneficiario para tener derecho a este auxilio las siguientes:

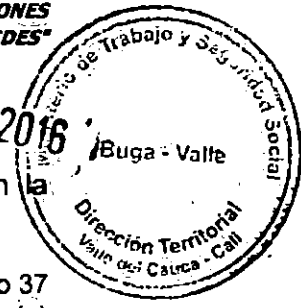
- a) Entregar a la Dirección de Gestión Humana copia del recibo de pago del valor de la matricula correspondiente al semestre, debidamente cancelado
- b) Presentar la certificación de notas donde conste que aprobó el semestre con un promedio igual o superior a 3.6, excepto para ingreso a primer semestre, y si la solicitud es para un hijo adjuntar registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad.
- c) Al terminar sus estudios se debe entregar copia del respectivo diploma a la Dirección de Gestión Humana.

No será otorgado el estímulo al mismo beneficiario:

- a) Cuando el promedio académico del semestre aprobado anterior sea inferior al 3.6.
- b) Cuando sea reprobado el semestre anterior para el cual se dará estímulo.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

28 JUN 2016



- c) Cuando se compruebe falsedad en los documentos que acreditan la condición para acceder a los auxilios estipulados en este punto.

**Parágrafo Segundo:** El beneficio de Auxilio de Educación consagrado en el artículo 37 de la Convención Colectiva de Trabajo se extiende a un (a) Cónyuge o Compañero (a) permanente del trabajador (a), para lo cual deberá aportar declaración extrajuicio en caso de Compañero (a) permanente o Registro civil de matrimonio en caso de Cónyuge.

### **CAPITULO VII HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL**

**ARTICULO 39.-** A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo, la empresa se compromete a mantener a disposición de sus trabajadores, implementos de protección y seguridad industrial necesarios para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según las normas vigentes sobre la materia y de acuerdo al programa propuesto por la administradora de riesgos profesionales respectiva.

**PARAGRAFO.** Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa continuara dando aplicación a la ley en materia de Salud Ocupacional y en particular en lo relacionado con la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional- COPASO.

### **CAPITULO VIII FORTALECIMIENTO SINDICAL**

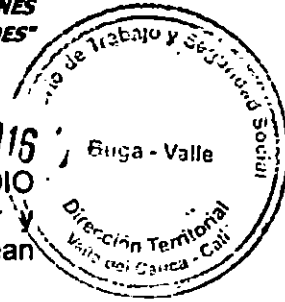
**ARTICULO 40. DESCUENTOS SINDICALES.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa por intermedio de la Tesorería, hará el descuento del valor de las cuotas sindicales ordinarias a todos los trabajadores afiliados al sindicato, y a las beneficiarios de esta, existentes en el seno de la Empresa; de la misma manera las cuotas extraordinarias a los afiliados al Sindicato. Hechos los descuentos se entregaran en un lapso no mayor de (DOS) 2 días a la Tesorería de la Organización Sindical.

**ARTICULO 41. AUXILIO SINDICAL.** La Empresa otorgara un auxilio anual a la Organización Sindical, por valor de suma equivalente a CUATRO (4) SMMLV durante la vigencia de la presente Convención, el cual se pagara dentro del mes siguiente a la fecha en que entre a regir la misma.

**ARTICULO 42. AUXILIO PARA SEDE SINDICAL.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA AGUAS DE BUGA

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019

28 JUN 2016



S.A. E.S.P., otorgara mensualmente un AUXILIO equivalente a MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE, con el fin de mantener y conservar una sede sindical y la adquisición de los muebles y enseres que sean necesarios para poder cumplir cabalmente con las funciones de ley.

**ARTICULO 43. AUXILIO PARA TECNIFICACIÓN DE SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BUGA:** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., o quien haga sus veces a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, apropiara y entregara a Sintraemsdes Subdirectiva Buga un auxilio equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una vez; este valor será entregado a Sintraemsdes subdirectiva Buga en la vigencia 2017, previa entrega de las cotizaciones y justificación de la compra.

**ARTICULO 44.- FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.-** A partir de la vigencia de la presente Convención. Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA AGUAS DE BUGA. SA E.S.P., constituirá EL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA, como una cuenta especial del Balance, sin personería jurídica, al cual se le hará un aporte inicial por parte de la Empresa de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), dentro de los treinta días siguientes a las firmas de la presente Convención Colectiva de Trabajo. A partir del segundo año de vigencia de esta convención, la Empresa aportara la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), dentro de los tres primeros meses de cada año.

**PARAGRAFO 1.-** Cada trabajador podrá aportar con destino a dicho fondo de vivienda, hasta el tres por ciento (3%) de su sueldo básico como ahorro individual.

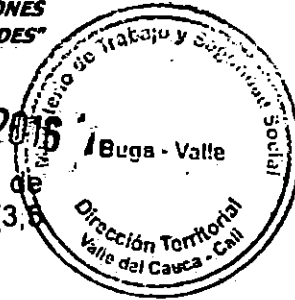
**PARAGRAFO 2.-** Se integrara un comité Paritario de dos (2) miembros por parte del Sindicato y dos (2) por parte de la Empresa, quienes redactaran y aprobaran el reglamento interno del Fondo, estudiaran las solicitudes y otorgaran los créditos respectivos. Los giros de los créditos aprobados se harán por parte de la Empresa.

### CAPITULO IX SALARIOS

**ARTÍCULO 45.- SALARIOS.-** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la empresa aumentara el salario anualmente a sus trabajadores beneficiados total o parcialmente así:

*[Handwritten signature and initials]*

28 JUN 2016



- a. Salarios hasta \$906.295.00, para el segundo, tercer, cuarto año de vigencia de la convención, el IPC más tres punto cinco por ciento (3,5 %).
- b. Salarios comprendidos entre \$906.296.00, y \$1.500.000,00, para el segundo, tercer, cuarto año de vigencia de la convención, el IPC más tres puntos (3%).
- c. Salarios superiores a \$1.500.000 el IPC más uno por ciento (1 %), para el segundo, tercero y cuarto año de vigencia de la Convención.

**PARAGRAFO 1º.** - En caso de prórroga automática de la Convención, se aumentaran los salarios en un porcentaje igual a lo pactado para el último año de vigencia de la misma.

**PARAGRAFO 2º.** - La Empresa descontara a los trabajadores sindicalizados y a los no sindicalizados que no renuncien expresamente a los beneficios de la Convención, el valor correspondiente a los QUINCE (15) primeros días del valor de los aumentos salariales por cada año, pactados en esta Convención. Dichos dineros se entregarán a la tesorería del Sindicato.

#### **CAPITULO X**

**ARTICULO 46. BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD** - A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. o como se denomine en el futuro, reconocerá a sus trabajadores sin detrimento de lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación anual por productividad sin incidencia prestacional por la suma de \$500.000,00, los cuales se pagaran en el mes de Abril, siempre y cuando se alcance un 2% adicional del valor del recaudo correspondiente a los ingresos presupuestales.

#### **CAPITULO XI VIGENCIA PUBLICACION E IMPRESION DE LA CONVENCION**

**ARTICULO 47.- VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA:** Las partes acuerdan el periodo de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo por el término de cuatro (4) años comprendido entre el primero (1) de enero de 2016 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019**

28 JUN 2016




Todos los derechos convencionales vigentes y los acordados con la firma de la presente convención colectiva de trabajo se reconocerán retroactivamente al primero (1) de enero de 2016, retroactivo que debe pagarse treinta días después de la firma de la presente convención colectiva, excepto lo dispuesto en cuanto al incremento salarial que será aplicado conforme a lo aprobado.

**ARTÍCULO 48.- PUBLICACIÓN CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** Con el objeto de dar publicidad a la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa editará doscientos (200) ejemplares, que serán distribuidos entre el personal afiliado a SINTRAEMSDS Subdirectiva Buga. La entrega será dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva. El diseño de la nueva Convención se hará conjuntamente entre las partes y en la portada se imprimirán los logotipos de la Empresa y SINTRAEMSDS.

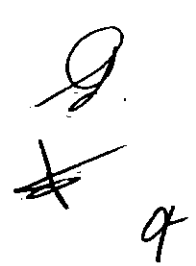
**ARTICULO 49: COMPILACIÓN TEMÁTICA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO:** La empresa Aguas de Buga S.A.E.S.P., y SINTRAEMSDS Subdirectiva Buga avalada por la Junta Principal de SINTRAEMSDS, se comprometen a realizar la compilación de la Convención Colectiva de Trabajo, organizándola temáticamente, incluyendo: homologaciones y laudos los cuales hacen parte de la actual Convención Colectiva de Trabajo y que se encuentran debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, así como los reglamentos derivados de las normas convencionales. El texto final será depositado ante el Ministerio del Trabajo dentro de los términos legales establecidos.

Por la Empresas Aguas de Buga S.A. ESP.

  
**GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ**  
C.C. No. 14.885.064 de Buga  
Gerente

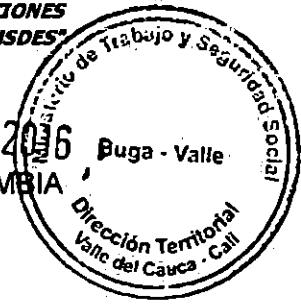
  
**HERVERT FERNANDO TORRES**  
C.C. No. 13.017.012 de Ipiales  
T.P. 119.770 del C.S.J.

Como negociadores, por el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ÚNICA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, CORPORACIONES AUTÓNOMAS, INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" SUBDIRECTIVA BUGA, VALLE, VIGENCIA: 2016 - 2017 - 2018 - 2019

28 JUN 2016



DESCENTRALIZADOS Y TERRITORIALES DE COLOMBIA "SINTRAEMSDS" subdirectiva Buga, Valle:

MARIO GERMAN CARRILLO ZULUAGA,  
C.C. 14.886.776 de Buga,

FANOR ALEXANDER ARENAS G.  
C.C. No. 14.889.974 de Buga,

MARIA ALEJANDRA HOYOS OSPINA  
C.C. 31.657.415 de Buga,

CARLOS ARMANDO ARANGO  
C.C. No. 14.881.706 de Buga,

JOSE MANUEL BRAVO FLOREZ,  
C.C. No. 94.478.209 de Buga,

ROBINSON TOVAR LOZANO  
C.C. No. 14.885.469 de Buga,

OSCAR MARIN NUÑEZ,  
C.C. No. 14.876.257 de Buga.